

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 423978

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO FARFAN AREVALO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10220662 y la tarjeta de abogado (a) No. 26491

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	MATILDE MONTOYA HENAO RAFAEL MONTOYA HENAO
CAUSANTE	CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO
RADICADO	170014003001 2021 00437 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO** actuando como interesados los señores **MATILDE MONTOYA HENAO y RAFAEL MONTOYA HENAO**, se dispone su inadmisión

para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Aclarará las manifestaciones contenidas en la primera declaración de la demanda, pues manifiesta "(...) *el asiento principal de los negocios de ambos cónyuges (...)*" cuando en el hecho cuarto expone que el causante era soltero y sin unión material de hecho. La misma manifestación aparece contenida en el poder. De ser el caso indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente del señor CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO. Indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO.

2. Estimaré la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Aportará el registro civil de nacimiento de la señora MATILDE MONTOYA HENAO, pues se encuentra relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, pero no hace parte de los adjuntos.

4. Allegará copia auténtica del registro civil de nacimiento de las señoras CLEMENCIA MONTOYA HENAO y CLARA HELENA MONTOYA HENAO en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en dicho documento.

5. Adjuntará el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo en la demanda con una expedición no mayor a 30 días, y completo ya que al presentado le falta una página.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.109 fijado el 02 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b68128c69f34d2f8e7764df1c8e9da483ccdd9f6a51a7bc86fcf67afca83
c73**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**